



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN EN LA CUENCA DEL DUERO

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chduero.es>)

1 ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Duero de la misma, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la navegación, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar**².

Esta declaración responsable deberá presentarse con un **período mínimo de antelación de 1 mes** antes de iniciar su actividad, para que pueda comprobarse su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico y con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe. Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias que puedan condicionarle, como la protección de las aguas frente a la propagación de especies exóticas invasoras.

En las zonas colindantes a las playas naturales de los ríos, lagos, lagunas o embalses donde no estuviese expresamente prohibido el baño, no se precisará ningún tipo de declaración responsable para el uso de medios de flotación que, por su tamaño y características, puedan ser considerados como complementarios del baño.³ Los **patos o "float tube"** y las tablas de **windsurf** y **paddle-surf** no tendrán esta consideración y por tanto precisarán la previa **presentación de declaración responsable**.

En caso de actividades en las que se proyecte un uso exclusivo, o que, sin excluir, dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad, etc.), **se precisará una autorización administrativa** de la Confederación Hidrográfica del Duero para iniciar el ejercicio de la actividad prevista. En concreto, la obtención de dicha autorización será obligatoria para:

- **Descensos, pruebas deportivas, y eventos puntuales** (periodo inferior o igual a 3 días naturales).
- **Actividades de Vigilancia, salvamento, militares y estudios científicos.**
- **Transporte de pasajeros**

En estos casos, una vez presentada la declaración responsable, junto con la documentación requerida (de acuerdo con lo dispuesto en las presentes instrucciones), la Confederación Hidrográfica del Duero procederá a su estudio. Si este Organismo determinase la compatibilidad de la actividad que se pretende realizar con la protección del dominio público hidráulico, notificará al declarante la correspondiente "**Autorización Especial para la Navegación**".

En ríos y en el Canal de Castilla no se permite la navegación con embarcaciones a motor, salvo las propulsadas con motor eléctrico y aquellas destinadas exclusivamente a vigilancia, salvamento, estudios técnicos o científicos o militares.

El ejercicio de la navegación en masas de agua compartida entre España y Portugal, contempladas en el CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS HISPANOPORTUGUESAS (CONVENIO DE LA ALBUFEIRA), podrá ser modificado en los términos que establezca la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio (CADC), en dicho caso, se comunicará oportunamente en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chduero.es>)."

La navegación con motos náuticas **sólo se permite** en los embalses del ANEXO I, en los que esta actividad está expresamente autorizada y siempre que se desarrolle según las condiciones fijadas en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, si bien la distancia de 200 metros a que hacen referencia sus artículos 10 y 11 se reducirá a 80 metros.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis. 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2 ¿QUIENES DEBEN FORMULAR LA DECLARACIÓN?

El declarante es la persona física o jurídica titular de las embarcaciones que formula la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuren en la declaración responsable, cumplan los requisitos establecidos en la misma.

3 ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

El modelo de declaración responsable, así como la hoja informativa correspondiente, se encuentran disponibles en el dominio Web de la Confederación Hidrográfica del Duero (<http://www.chduero.es>)

4 ¿CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de rellenar cada uno de los campos que componen la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales en la declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de su ejercicio, sin perjuicio de que, en su caso, pueda presentar una nueva declaración responsable donde se recojan de forma clara y exacta los datos esenciales exigidos en la misma⁴. **Este hecho se comunicará al interesado mediante resolución motivada.**

Debe rellenar los campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos

4.1. Datos del declarante:

Indique los datos del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de la embarcación, o el tutor legal en caso de menores.

4.2. Datos de contacto a efectos de comunicación o datos del representante si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información al declarante, no coincidan con los datos del declarante.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar aquí los datos de contacto de su representante⁵.

- Para formular solicitudes y presentar declaraciones responsables, entre otros, en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.
- La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4.3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

- En caso de declarar una embarcación que **ya tenga asignada una matrícula** del Organismo de cuenca, deberá indicarla en el cuadro correspondiente.
- Si la embarcación todavía **no tuviera asignada una matrícula** del Organismo de cuenca, deberá dejar este cuadro en blanco para que la Administración le asigne la correspondiente matrícula.

En caso de declarar varias embarcaciones:

- Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características.
- Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones, siguiendo el modelo de la instancia.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis. 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

⁵ Conforme al artículo 5.3 y 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la embarcación contara con motor eléctrico y motor de combustión, deberá indicar las características de la misma en la tabla de navegación a motor, marcando adicionalmente la casilla de motor eléctrico.

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

- **“Nº de Embarcaciones”** Indique el número de embarcaciones declaradas de cada tipo.
- **“Tipo, marca y modelo”** Describa el tipo de embarcación declarada, marca y modelo para su identificación.
Ejemplo: Motora, velero, canoa, moto náutica, etc.
- **“Nº de serie”** Indique el número de serie del **motor** de la embarcación.
- **“Eslora”** Longitud máxima del barco.
- **“Manga”** Anchura máxima del barco.
- **“Altura del mástil”** Solamente en embarcaciones a vela, deberá indicar su altura máxima en metros.
- **“Nº máximo de ocupantes”** Indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación.
- **“Potencia”** Indique potencia real del motor, especificando la unidad de medida correspondiente (caballos de vapor CV, HP ó KW).

Los declarantes de aquellas embarcaciones, que por sus características, queden incluidas en el Art.1 del Real Decreto-Ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas; quedan sujetas a inscripción en el Registro de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad. Tendrán tal consideración las embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima que cumplan alguna de las siguientes características:

1. Embarcaciones cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, y dispongan de una potencia máxima, independiente del número de motores, igual o superior a 150 KW.
2. Embarcaciones cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea mayor a 8 metros de eslora total.

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Duero será 240 CV para embarcaciones fuera-borda e intra-borda, limitándose así mismo la velocidad de navegación de las embarcaciones a un máximo de 16 nudos (30 km/h). Se permitirá potencias superiores en embarcaciones destinadas al esquí acuático y en casos debidamente justificados, como vigilancia, salvamento, y estudios técnicos, científicos o militares.

4.4. Lugar de Navegación:

Los lugares de navegación indicados en la declaración responsable deberán ajustarse al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme al Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos, y en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

La relación de lugares descritos deberá adecuarse a las exigencias de las normas de navegación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La declaración responsable para la navegación, tramitada por la Confederación Hidrográfica del Duero, sólo reconoce el ejercicio de la actividad en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. El ejercicio de la navegación en masas de agua compartida entre España y Portugal, contempladas en el CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LAS AGUAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS HISPANOPORTUGUESAS (CONVENIO DE LA ALBUFEIRA), podrá ser modificado en los términos que establezca la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio (CADC), en dicho caso, se comunicará oportunamente en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chduero.es>).

- Para la navegación en **ríos**:
 - No se permite la navegación a motor de combustión, salvo casos debidamente justificados.
 - Deberá indicarse el río o ríos en los que se pretenda ejercer la navegación. Se deberá delimitar el tramo declarado en cada uno de ellos, indicando con claridad el inicio y el fin del mismo, mediante coordenadas, por alusión al término municipal o por referencias a puntos fijos fácilmente identificables (puentes, azudes, etc. cuya ubicación resulte inequívoca).
 - Para el ejercicio de la navegación en los ríos de la Cuenca del Duero deberá cumplir las especificaciones del ANEXO II.
- Para la navegación en el **Canal de Castilla**
 - No se permite la navegación a motor de combustión, salvo casos debidamente justificados.
 - Deberá señalar el tramo o tramos en los que solicita navegar, indicando claramente los puntos de inicio y fin. Cada tramo debe acotarse indicando el número de las esclusas que marcan el inicio y final del mismo.
 - Para el ejercicio de la navegación en el Canal de Castilla deberá cumplir las especificaciones del ANEXO IV.
- Para la navegación en **embalses**:
 - Marque con una X los embalses del listado en los que solicita practicar la navegación.
 - Para el ejercicio de la navegación en los embalses de la Cuenca del Duero deberá atender a la clasificación de embalses a efectos de navegación del Anexo I y cumplir las especificaciones del Anexo III.

La declaración responsable debidamente formulada sólo autoriza a navegar en los lugares expresamente declarados en la misma y en embalses, únicamente en las modalidades indicadas en el ANEXO I.

4.5. Plazo declarado:

El plazo declarado podrá ser **únicamente** de **6 ó 12 meses**, (salvo descensos, pruebas deportivas, y eventos puntuales). Deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente a la duración e indicar la fecha de inicio del plazo declarado, que **en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de presentación de la declaración responsable.**

- En el supuesto de que no se indique la fecha de inicio, o que con la fecha indicada no se cumpla el requisito de presentación con una antelación mínima de 1 mes, se asumirá que la actividad se inicia 1 mes después de la fecha de presentación de la Declaración Responsable.
- En aquellos casos en los que en la fecha de inicio, la embarcación todavía cuente con permiso para navegar, se tomará como fecha de inicio en su lugar, el día siguiente a aquel en que finalice dicho permiso.

Para la celebración de **descensos, pruebas deportivas y eventos puntuales** (duración inferior o igual a 3 días naturales), deberá indicar la fecha en la que se llevará a cabo la actividad.

La Declaración Responsable se presentará en todo caso con una **antelación mínima de 1 mes** al inicio del ejercicio de la actividad.

4.6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigibles al declarante en cuanto a las **medidas de seguridad** recogidas en el punto 7, y la **documentación a aportar** junto con la declaración.

El tipo de usuario y la actividad deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

- **Tipo de usuario:** Marcar con un "X" la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas.
- **Tipo de actividad:** Marcar con un "X" la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre los que se proponen en este campo.

4.7. Medidas de seguridad:

Deberá indicar los datos requeridos en relación a la póliza de seguro contratada.

- **Tipo de Póliza:** En función del tipo de usuario y actividad deberá tener contratada una póliza de seguro determinada:
 1. **Si el declarante es un particular que desea navegar con embarcaciones de propulsión a motor o embarcaciones de vela cuya eslora sea superior a 4 metros:**
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros.
 - De acuerdo con el RD 607/1999, de 16 de abril, esta póliza debe incluir una cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 euros y 96.161,94 euros para daños materiales.
 - Tendrá validez en aguas interiores.
 - Debe cubrir expresamente los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastrar esquiadores, estos quedan expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.
 2. **Si el declarante es una empresa, entidad pública, club o federación, o para el transporte de pasajeros:**
 - El declarante figura de alta en la Agencia Tributaria y ejerce la actividad para la que se presenta esta declaración responsable.
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros.
 - Este seguro incluirá una póliza global para todas las embarcaciones declaradas.
 - Debe cubrir todas las actividades desarrolladas por el declarante.
 - Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.
 - Debe cubrir expresamente los daños ocasionados a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); Ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; Terceras personas ajenas a la embarcación.
 3. **Si se trata de la declaración responsable para la celebración de descensos, pruebas deportivas o eventos puntuales:**
 - Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros.
 - Debe cubrir los eventuales daños que puedan sufrir los participantes.
 - Este seguro incluirá una póliza global para todas las embarcaciones declaradas.
 - Cubrir todas las actividades desarrolladas por el declarante.
 - Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.
 - Debe cubrir expresamente los daños ocasionados a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); Ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; Terceras personas ajenas a la embarcación.
 - La póliza de seguro debe estar a nombre de la persona física o jurídica que organiza las actividades, y que, por tanto, presenta esta declaración.

El seguro contratado debe cubrir el ejercicio de las actividades declaradas en las aguas de la cuenca del Duero en los que desea practicar la actividad.

La declaración responsable para la navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguros exigida en cada caso.

- **Número de Póliza:** Indicar el número de póliza del seguro contratado.
- **Período de vigencia:** Señale las fechas que determinan el periodo de vigencia de la póliza de seguro contratada.

4.8. Otras declaraciones:

A continuación se describen otras declaraciones contenidas en la página 4 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

Declaración del apartado 1

Existen unos protocolos de desinfección de las embarcaciones con el fin de evitar la propagación de especies exóticas invasoras como el mejillón cebra o el alga *Didymosphenia geminata*, también conocida como “didymo” o “moco de roca”. Estos protocolos están recogidos en el ANEXO V.

Se recuerda que **la introducción de especies de fauna y flora no autóctona, tales como el mejillón cebra, se encuentra tipificada como delito en el art.333 del código penal.**

Declaración del apartado 2

Todas las embarcaciones deben ir provistas de matrícula.⁶

El declarante situará a estribor de la embarcación (lado derecho en el sentido de la marcha), junto a la proa (parte delantera de un barco que va cortando las aguas) y al menos a 20 cm sobre la línea de flotación una placa normalizada con la matrícula con el siguiente formato: **CHD-00000**.

La matrícula podrá ser pintada o adhesiva en vinilo, con caracteres de 8 cm de alto por 4 cm de ancho, pintados en negro, con un grosor mínimo del trazo de 1 cm, una separación entre caracteres de 1 cm, emplazándose centrados en un rectángulo blanco de 45 x 12 cm. Deberá permanecer en buen estado de conservación de forma que sea perfectamente legible.

Declaración del apartado 3

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D.849/1986 de 11 de abril, la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

Declaraciones de los apartados 4 y 5

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico quienes presenten declaraciones responsables para navegar responden que sus embarcaciones cumplen con la legislación vigente en cuanto a la estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

El Certificado de Navegabilidad se podrá exigir en embarcaciones a motor o embarcaciones a vela con eslora superior a 4 metros. Este extremo deberá ser certificado por técnico competente (Ingeniero Naval u Oficial de la Marina Mercante) o certificado expedido por cualquier entidad colaboradora de la Administración Marítima para la inspección de embarcaciones de recreo debidamente acreditada.

Declaraciones de los apartados 6 y 7

Se respetarán las señales de balizamiento que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en la normativa vigente en materia de circulación y seguridad marítima. Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento sin la correspondiente autorización por parte de la Confederación.

Declaración de los apartados 8 y 9

Las prohibiciones y limitaciones a la navegación y a la flotación establecidas por la Confederación Hidrográfica del Duero son de obligado cumplimiento para todos aquellos que realicen estas actividades dentro de esta Cuenca.

Esta declaración no exime del cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables ni supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias para el ejercicio de la actividad declarada, de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso cuando se trate de otros departamentos de este Organismo.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos, etc.) deberán estar debidamente autorizadas.

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, únicamente quedan eximidas de los requisitos de matriculación las embarcaciones declaradas para navegar con carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares.

Declaración del apartado 10

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Duero será 240 CV, permitiéndose potencias superiores para aquellas embarcaciones destinadas a la práctica de esquí acuático. Se podrá exigir documentación que acredite que la embarcación, por sus características técnicas, está diseñada para esta actividad.

No está permitida la navegación nocturna, entendiéndose como tal aquella realizada en el periodo de tiempo que transcurre entre la puesta de sol y la salida del mismo.

- **Ríos:** Para la navegación en los ríos de la cuenca del Duero que discurren por territorio de la comunidad autónoma de Castilla y León será de obligado cumplimiento el ANEXO II.
- **Canal de Castilla:** Para la navegación en el Canal de Castilla será de obligado cumplimiento el ANEXO IV.
- **Embalses:** Para la navegación en los embalses de Villalcampo, Castro y Burgomillodo será de obligado cumplimiento el ANEXO III.
En embalses, la navegación de las motos náuticas debe ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, si bien la distancia de 200 metros a que hacen referencia sus artículos 10 y 11 se reducirá a 80 metros.

Declaración del apartado 11

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación, resultando aplicable el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Quien presente una declaración responsable de navegación para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título de quienes las manejen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable.

Declaración del apartado 12

El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, sin poner en ningún momento en situación de riesgo a terceros. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes. Será exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes, no siendo competencia de esta Confederación las labores de salvamento o rescate.

A estos efectos el declarante deberá disponer de una póliza de seguro que cumpla en cada caso con lo requerido en los apartados **4.7. Medidas de Seguridad** de las presentes instrucciones. (Deberá consignar el número de póliza de seguro y su periodo de vigencia en el recuadro correspondiente e indicar el tipo de póliza contratada.)

Los navegantes, al igual que pescadores y bañistas, como usuarios de un espacio común que tiene la consideración de dominio público, ejercerán sus respectivas actividades compatibilizándolas con la protección del medio ambiente y con su uso y disfrute por los otros usuarios.

Declaración apartado 13

El declarante deberá disponer de las medidas de seguridad recogidas en el punto 7.

5 DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

La declaración responsable presentada, deberá acompañarse de una memoria descriptiva de la actividad a realizar en los casos establecidos a continuación. La memoria como mínimo deberá incluir:

5.1. Uso Empresarial

- Descripción de la actividad empresarial prevista.
- Lugar de navegación, ruta o rutas a realizar, así como los embarcaderos de salida, de llegada y/o amarre.
- Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.

5.2. Actividades de salvamento o vigilancia, militares, estudios técnicos o científicos

- Descripción de los trabajos previstos, incluido el material necesario para su realización.
- Lugar de navegación y flotación.
- Fechas de inicio y fin de los trabajos.
- Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.

5.3. Celebración de descensos, pruebas deportivas o eventos puntuales:

- Descripción de las actividades previstas, con mención específica de las personas responsables de las mismas.
- Lugar de celebración, indicando término municipal y provincia.
- Lugar de navegación, ruta o rutas a realizar, así como los embarcaderos de salida, de llegada y/o amarre.
- Fechas de inicio y fin.
- Número de embarcaciones previstas.
- Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.

5.4. Transporte de pasajeros:

- Titular de la embarcación.
- Descripción de las actividades previstas.
- Certificado de navegabilidad vigente de la Marina Mercante.
- Certificado de nº máximo de pasajeros y tripulantes.
- Reglamento de explotación, especificando las tarifas aplicables al servicio.
- Lugar de navegación, ruta o rutas a realizar, así como los embarcaderos de salida, de llegada y/o amarre.
- Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.

6 HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración responsable el declarante deberá:

6.1. Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante⁷.

- Para presentar declaraciones responsables en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.
- La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

6.2. Lugar de presentación de la declaración responsable

De conformidad con el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.de dicha ley.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

No se admitirán declaraciones responsables enviadas por medios no incluidos en el listado anterior

Esta declaración responsable deberá presentarse con un **período mínimo de antelación 1 mes** antes de iniciar su actividad.

El declarante se compromete a mostrar en cualquier momento la declaración responsable para la navegación, el justificante del pago del canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, así como cualquier otra documentación pertinente que sea requerida por los Servicios de Vigilancia de esta Confederación o por la autoridad competente, a efectos de comprobación y control, por lo que deberá estar en posesión de la declaración responsable presentada.

La inexactitud, falsedad u omisión de datos esenciales en la declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos exigibles según la legislación vigente para la actividad a que se refiere, determinará la imposibilidad de su ejercicio, sin perjuicio de que, en su caso, pueda presentar una nueva declaración responsable donde se recojan de forma clara y exacta los datos esenciales exigidos en la misma⁸. **Este hecho se comunicará al interesado mediante resolución motivada.**

6.3. El Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Duero, comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable correctamente presentada, y de la documentación adicional aportada, conforme al punto 5 de las presentes instrucciones, con la protección y los fines del dominio público hidráulico.

En caso de incompatibilidad, la Confederación Hidrográfica del Duero notificará al declarante, **mediante resolución motivada**, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad, pudiendo presentar en su caso una nueva Declaración Responsable.

En caso de compatibilidad y cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el ejercicio de la navegación:

- Si la embarcación no contase con matrícula previamente asignada, el Organismo de Cuenca notificará ésta al usuario junto con la liquidación de la tasa correspondiente, conforme a los datos contenidos en la declaración responsable. Una vez disponga de matrícula, podrá llevar a cabo la navegación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

⁷ Conforme al artículo 5.3 y 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 bis. 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



- Si la embarcación ya dispusiera de matrícula, el Organismo de Cuenca notificará la liquidación de la tasa correspondiente a esa matrícula, conforme a los datos contenidos en la declaración responsable. Podrá llevar a cabo la navegación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La navegación, por ser un uso especial de dominio público hidráulico, está gravada con un **canon de utilización de los bienes del dominio público hidráulico** (art. 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), destinado a la protección y mejora de dicho dominio. El tipo de gravamen anual es el 5% sobre el valor de la base imponible. Ésta viene determinada por las características de la embarcación y el uso a que se destina. Las cuantías del canon oscilan entre 21 y 266 €. Las embarcaciones con motor eléctrico tienen la misma consideración a efectos del canon que las de vela o remo. El Organismo de Cuenca efectuará la correspondiente liquidación y se la notificará al declarante para su abono **dentro del plazo indicado en la misma. La validez de la declaración responsable queda supeditada al pago del canon.**

NAVEGACIÓN A MOTOR				
TARIFA	MA	MB	MC	MD
POTENCIA (CV)	<20	20-50	51-100	101-240
CANON (€)	42,00 €	66,50 €	133,00 €	266,00 €

NAVEGACIÓN A REMO, VELA Y MOTOR ELÉCTRICO		
TARIFA	RV A	RV B
ESLORA (m)	≤ 6,2	> 6,2
CANON (€)	21,00 €	31,50 €

El declarante se compromete a detener la embarcación y a mostrar en cualquier momento la **declaración responsable para la navegación, el justificante del pago del canon** de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, así como cualquier otra documentación pertinente que sea requerida por los Servicios de Vigilancia de esta Confederación o la autoridad competente, a efectos de comprobación y control de las embarcaciones, por lo que deberá disponer de la declaración responsable presentada, y a cumplir con las instrucciones e indicaciones del personal citado.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar⁹.

⁹ Conforme el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I (EN REVISIÓN)

CLASIFICACIÓN DE EMBALSES A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

CÓDIGO	EMBALSES	Embarcaciones a vela, remo y motor eléctrico	Embarcaciones a motor de combustión	Motos Náuticas
E01	AGAVANZAL	Si	Si	No
E02	AGUEDA	Si	No	No
E03	AGUILAR DE CAMPÓO	Si	Si	Si
E04	ALMENDRA	Si	Si	Si
E05	ARLANZÓN	Si	No	No
E06	BARRIOS DE LUNA	Si	Si	Si
E07	BENAMARIAS	Si	No	No
E08	BODÓN DE IBIENZA	Si	No	No
E09	BURGOMILLODO	Si	No	No
E10	CAMPORREDONDO	Si	Si	No
E11	CÁRDENA	Si	No	No
E12	CASARES	Si	No	No
E13	CASTRO	Si	No	No
E14	CERNADILLA	Si	Si	Si
E15	CERVERA	Si	No	No
E16	COMPUERTO	Si	Si	No
E17	CUERDA DEL POZO	Si	Si	No
E18	EL DUQUE	Si	No	No
E19	EL MILAGRO	Si	No	No
E20	EL TEJO	No	No	No
E21	ENCINAS	Si	No	No
E22	FUENTES CLARAS	Si	No	No
E23	GARANDONES	Si	No	No
E24	IRUEÑA	Si	Si	No
E25	LAGO DE SANABRIA	Si	No	No
E26	LAS COGOTAS	Si	Si	No
E27	LAS VENCÍAS	Si	No	No
E28	LINARES DEL ARROYO	Si	No	No
E29	LOS ANGELES DE S. RAFAEL	Si	Si	Si
E30	LOS RÁBANOS	Si	Si	No
E31	PLAYA	Si	No	No
E32	PORMA	Si	No	No
E33	PONTÓN ALTO	Si	No	No
E34	PUENTE PORTO	Si	No	No
E35	RIAÑO	Si	Si	Si
E36	REQUEJADA	Si	Si	No
E37	REVENGA	Si	No	No
E38	RICOBAYO	Si	Si	Si
E39	SAN ROMÁN	Si	No	No
E40	SANTA TERESA	Si	Si	Si
E41	SELGA	Si	No	No
E42	TORRELARA	Si	No	No
E43	UZQUIZA	Si	No	No
E44	VALDESAMARIO	Si	No	No
E45	VALPARAISO	Si	Si	Si
E46	VEGA DEL CONDE	Si	No	No
E47	VELILLA DE GUARDO	Si	No	No
E48	VILLAGONZALO	Si	No	No
E49	VILLALCAMPO	Si	Si	No
E50	VILLAMECA	Si	No	No



ANEXO II

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN LOS RÍOS DE LA CUENCA DEL DUERO QUE DISCURREN POR TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1. Resulta preciso disponer de **autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente** de la provincia correspondiente (Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se revocan las delegaciones de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente efectuadas por las Resoluciones de 14 de diciembre de 2009, de 29 de mayo de 2012 y de 11 de septiembre de 2013, y se efectúa nueva delegación de competencias, cuando se trate de las siguientes zonas:
 - 1.1. **Red de Espacios Naturales Protegidos** declarados en Castilla y León (Art. 75 y 77 de la Ley 4/2015 de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León).
 - 1.2. **Zonas Húmedas Catalogadas** (Art. 4º y 5º del Decreto 194/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección).
 - 1.3. **Red Natura 2000** (Art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad), solamente en los siguientes lugares:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Lugar de Interés Comunitario (LIC) “**Cañones del Duero**” (ES0000206 y ES4190102 respectivamente)
 - 1.4. **Áreas Críticas de Cigüeña Negra** (Art. 5.2 del Decreto 83/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas Complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León).
 - 1.5. **Áreas Críticas de Águila Perdicera** (Art. 9 del Decreto 83/2006 de 23 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León).

Las capas de ARCGIS de localización geográfica de dichas figuras de protección se pueden consultar y descargar en el visor MÍRAME-IDEDuero de la Confederación Hidrográfica del Duero:

http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09/index.faces

2. En el caso de que la navegación se desarrolle fuera del ámbito territorial de dichas figuras de protección, deberán cumplirse las siguientes **condiciones**:

- 2.1. Las actuaciones se desarrollarán por el **centro del cauce** sin producirse acercamiento a las márgenes en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio, al objeto de respetar el periodo de nidificación de la avifauna.
- 2.2. Deberán evitarse **daños** al ecosistema fluvial y a las formaciones de ribera, así como al realización de cualquier tipo de **vertido de residuos**, de los que, en su caso, será responsable el titular de la autorización.
- 2.3. Durante el desarrollo de la actividad se deberá respetar y evitar el **deterioro del entorno** (no cortar vegetación o recolectar elementos del medio, no abandonar desperdicios o basuras durante la actividad), así como cualquier tipo de daño a la fauna.
- 2.4. No se utilizarán **elementos acústicos** o de otro tipo que puedan causar molestias a la fauna presente.
- 2.5. El casco de la embarcación deberá ser **desinfectado** justo antes y después de su uso para evitar la posible dispersión en las aguas de especies exóticas.
- 2.6. En caso de **actividades organizadas** la organización deberá transmitir a los participantes la importancia del territorio como hábitat de especies protegidas, los valores naturales que ostente y unas normas de comportamiento respetuosas con el medio natural.

3. Se prohíbe la navegación a toda clase de embarcaciones en los tramos de ríos denominados ESCENARIOS DEPORTIVOS o TRAMOS ACOTADOS, los días que se celebren Campeonatos de Pesca de carácter Nacional o Autonómico.



ANEXO III

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LOS ARRIBES DEL DUERO

EMBALSES DE VILLALCAMPO Y CASTRO

1. Prohibición de cualquier tipo de navegación (con motor o sin motor) en los embalses indicados, entre el **15 de marzo y 30 de junio**, con las siguientes excepciones:

1.1. Se permitirá la navegación durante todo el año a los pescadores profesionales que lo acrediten ante el Parque Natural, el cual remitirá las acreditaciones a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.

1.2. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.

1.3. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informados con posterioridad al Parque Natural.

1.4. Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas, con las condiciones establecidas en el punto 3.

1.5. En el Embalse de Villalcampo y dado que ya existe un club deportivo con instalaciones en la zona, se permitirá la navegación durante todo el año de piraguas y barcos de apoyo del club que tenga la concesión de las instalaciones por parte de IBERDROLA, entre la desembocadura del Esla y la presa de Villalcampo.

2. No se permitirá el acceso de embarcaciones a los embalses desde **embarcaderos no legalizados**. La construcción de cualquier nuevo embarcadero deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y municipales. Además, en el caso de realizarse en áreas declaradas como críticas para la cigüeña negra, deberán contar con el oportuno estudio de impacto ambiental.

3. En el caso de **navegación turística** se permitirá la existencia de un único operador turístico por país y embalse, que deberá contar con las oportunas autorizaciones nacionales, autonómicas y locales. Antes de la concesión del permiso se deberá presentar un proyecto detallado, el cual será sometido a informe de los responsables de Medio Ambiente para evitar el que se sobrepase la capacidad de carga de cada embalse.

4. Están **prohibidas** las motos de agua y las competiciones deportivas con embarcaciones a motor.



CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RÍO DURATÓN

EMBALSE DE BURGOMILLODO

1. Prohibición de navegación (con motor o sin motor) **entre el 1 de enero y el 31 de julio** (periodo de cría), desde la Ermita de San Frutos, hasta el muro de la presa (zona crítica de reserva), con las siguientes excepciones:

- 1.1. Se permitirá la navegación sin motor, fuera de la zona crítica de reserva, y previo informe del Espacio Natural respectivo, el cual las remitirá con un informe a las autoridades competentes para la concesión de los oportunos permisos.
- 1.2. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.
- 1.3. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informadas con posterioridad al Parque Natural.
- 1.4. Se permitirá la navegación durante todo el año a empresas turísticas (salvo barcos de pasajeros) que cuenten con el informe favorable del Parque Natural.

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL PARQUE NATURAL DE LAS HOCES DEL RÍO RIAZA

EMBALSE DE LINARES DEL ARROYO

1. Prohibición de navegación (con motor o sin motor) **entre el 1 de octubre y el 30 de abril** (desde el puente de acceso a la localidad de Maderuelo y hasta el muro de la presa, con las siguientes excepciones:

- 1.1. Se permitirá la navegación durante todo el año a las entidades gestoras de los aprovechamientos hidroeléctricos y representantes de la autoridad en el desarrollo de su trabajo.
- 1.2. Se permitirá la navegación en casos de emergencia, que deberán ser justificados y razonados ante las autoridades competentes e informadas con posterioridad al Parque Natural.

2. Se permitirá la navegación sin motor entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre previa autorización de la Dirección del Parque Natural Hoces del Río Riaza.



ANEXO IV

CONDICIONES ESPECIALES DE NAVEGACIÓN EN EL CANAL DE CASTILLA

Para la autorización de la actividad de navegación solicitada, será de obligado cumplimiento el siguiente condicionado técnico:

1. El Canal de Castilla es una infraestructura cuyo uso principal es el abastecimiento de la población, por lo que está prohibida la navegación a motor de combustión en todo su recorrido.
2. El solicitante deberá comprometerse a respetar todas las instalaciones dependientes del Organismo, así como a limpiar y dejar en el mismo estado en que se encuentren antes de la actividad los terrenos de Titularidad Estatal incluidos dentro de la zona de amojonamiento.
3. El Canal de Castilla está declarado bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, Decreto 154/1991 de 13 de Junio de la Junta de Castilla y León, contando con unas normas reguladoras y de protección incluidas en el Plan Regional del Canal de Castilla aprobadas mediante Decreto 205/2001 de 2 de Agosto, por lo que se deberá observar de lo que prescribe dicho Plan en materia de protección, conservación y uso del Canal.
4. Previo al inicio de la navegación, y en relación con los lugares de acceso al cauce del Canal, el solicitante deberá ponerse en contacto con el Encargado del Ramal Norte del Canal de Castilla, D. Leopoldo San Martín Nemesio, en el teléfono 669 84 97 23, del Ramal Campos, D. Alberto Calvo Rojo, en el 690 71 69 94, o del Ramal Sur, D. Jesús Martín Martínez, en el 669 84 97 32
5. Se deberá hacer seguimiento de todas aquellas observaciones del personal de vigilancia del Canal de Castilla.
6. Se deberá tener en cuenta que en diferentes zonas del Canal de Castilla existen en funcionamiento varias embarcaciones, las cuales poseen un horario de uso, por lo que su actividad deberá ser compatibilizada con ellas, para evitar percances al compartir ambos el mismo espacio para el desarrollo de la actividad de navegación en el Canal de Castilla.
7. No obstante lo anterior, se informa que entre la esclusa 7ª y la 8ª del Ramal Norte del Canal de Castilla no será posible la navegación debido a la imposibilidad de paso por debajo de estructuras hidráulicas que cruzan el canal.

Es preciso indicar que la realización de piragüismo en dichas aguas conlleva un cierto peligro debido, fundamentalmente, a la existencia de algas filamentosas celulares en ciertas épocas del año y a la proximidad de algunas obras que conforman la infraestructura del Canal.

ANEXO V

PROTOCOLOS DE DESINFECCIÓN

Debido a la aparición en varios ríos de la cuenca del alga invasora *Didymosphenia germinata*, también conocida popularmente como “didymo” o “moco de roca”, y con el fin de evitar su propagación a los diferentes ríos de la cuenca, se hace necesario el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Antes y después de cada inmersión, descontaminar minuciosamente todos los materiales que hayan estado o vayan a estar en contacto con el agua y, al menos, los siguientes:
 - o Todo tipo de embarcaciones (casco externo e interno)
 - o Boyas
 - o Flotadores
 - o Ruedas de vehículos
 - o Aparejos de pesca, guantes y, en general, cualquier prenda o estructura artificial portátil.

Los elementos sumergibles pueden desinfectarse mediante alguna de las siguientes técnicas:

- 5 minutos en agua caliente (60 ° C)
- 5 minutos en hipoclorito sódico (lejía) al 2% o superior
- 5 minutos en una solución de cloruro sódico 5% o superior
- 5 minutos en una solución de detergente biocida 5% o superior

Se recomienda el enjuague posterior con agua corriente.

- Los bañistas deben lavarse con jabón (o, alternativamente, esperar a que el pelo y la piel estén completamente secos) antes de entrar en otro cauce.
- Se prohíbe el desplazamiento de agua, animales, plantas o rocas de un tramo a otro, o de un cauce a otro, así como el acceso de mascotas o animales domésticos.

Para evitar la propagación del **mejillón cebra** (*Dreissena polymorpha*), será obligatoria la desinfección tanto de las embarcaciones a motor como de las embarcaciones a remo y vela. La limpieza a realizar debe consistir en:

- Vaciado de los restos de aguas presentes en la embarcación y el material. Desaguar el agua del lastre y el acumulado en el interior de piraguas y barcas. Vaciar y limpiar viveros en terreno drenante.
- Inspección visual con retirada de residuos, material vegetal o ejemplares de mejillón cebra, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en cubeta, para desechar en contenedores de residuos sólidos urbanos.
- Aplicación de sistema mecánico de limpieza y adición de agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60° C). Todas las aguas de limpieza se recogerán en una canaleta de recogida y verterán a terreno drenante. Nunca se desaguará directamente a ninguna masa de agua ni a ningún dispositivo de drenaje o saneamiento. La limpieza incidirá especialmente en los siguientes aspectos:
 - o Aplicar el agua a presión por toda la embarcación (casco, motor, espacio interior, etc.), por las zonas del vehículo de transporte de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua y por los recipientes o departamentos utilizados como viveros para el almacenamiento de aguas residuales o de aguas procedentes del río.
 - o Limpieza y revisión de puntos críticos, como son las zonas menos accesibles de mayor riesgo.
 - o Limpieza de los circuitos de refrigeración de los motores mediante la aceleración antes de parar el motor, para elevar la temperatura y la velocidad del agua de circulación y posterior circulación de agua limpia mediante la inmersión en cubeta ó utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.
 - o Los equipos de pesca (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores...) utilizados deben ser desinfectados mediante la aplicación del método de hidrolimpieza descrito anteriormente o, en su defecto, fumigados con solución desinfectante a base de lejía. Posteriormente, todo el material será secado para evitar el transporte de larvas.
- Secado de embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire.
- Medidas preventivas:
 - o Si su embarcación ha estado recientemente en una zona afectada muéstrese cauteloso. Cumpla la normativa vigente.
 - o Inspeccione y limpie su embarcación a motor, eliminando los restos de vegetación acuática y los mejillones. Tenga en cuenta que las larvas microscópicas pueden viajar en las aguas de lastre y en los viveros. No realice estos trabajos junto al agua, pues favorecería la dispersión del mejillón.
 - o Limpie y deje secar todo su equipo de pesca (botas, redes, aparejos) y embarcación al menos una semana.